



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
79/2017

PROMOVENTE: MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL  
PRIMER PERÍODO DE DOS MIL  
DIECISIETE.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil diecisiete, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal (los cuales fueron registrados con el número 36581, y que constan de lo siguiente:

Escrito de Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.	Original
Certificación de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Andrés Manuel López Obrador se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.	Original
Periódicos Oficiales del Estado de Chiapas de catorce y treinta de junio de dos mil diecisiete.	Copia simple.

Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe, acuerda:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con el escrito y anexos de cuenta de Andrés Manuel López

Obrador, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, **fórmese y regístrese el expediente 79/2017** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer, en la cual solicita la invalidez de los artículos 5 párrafos 3 y 4; 9 numeral 2, fracciones I y V; 10 numerales 1, fracción II, y 4 inciso g); 18 numeral 3; 19 numeral 2, inciso g); 51 numeral 3 fracción V; 52 numerales 1, 3, 4, 9 y 10; 60 numeral 18; 71 numeral 1, fracción XII; 97 numerales 1 y 2,

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2017

fracción IV; 101 numerales 12 y 17, fracción VIII; 102 numeral 12, fracción XIX; 105 numerales 3 y 5; 134 numeral 1, fracción VI, 148 numeral 1 fracción IX; 182 numeral 2; 190 numeral 1, fracción III; 194 numeral 1, fracciones VII y XIV; 196 numeral 3; 308; 327 numeral 1, fracciones III, IV y V; 328 numeral 4; 337 numeral 1; 341 numeral 1, fracción II; 342 numeral 1; 344 numeral 1; 356 fracción II; 360 numeral 1; 389 numeral 1, fracciones V y X; del **Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, y su artículo noveno transitorio, por estimarlos inconstitucionales y/o inconvenientes, publicado el catorce de junio del año en curso; y del Decreto número 220, por el que se reforman diversas disposiciones de la **Constitución Política de dicha entidad federativa**, publicado el día treinta de junio de dos mil diecisiete, se impugnan los artículos 99 párrafo segundo, la derogación de los párrafos tercero y cuarto que eran vigentes con antelación a dicho decreto, y sus transitorios primero, segundo y tercero.

Los Ministros integrantes de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil diecisiete, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta en términos de la documental que acompaña y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, de conformidad en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo segundo, 61 62, párrafo tercero, y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.





## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2017

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Por otra parte, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la citada ley reglamentaria, dése vista a los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Chiapas, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Chiapas, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al recibir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de los decretos legislativos impugnados, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República con copia simple del escrito y anexos presentados en la

5

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2017

presente acción de inconstitucionalidad para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Además, en términos del párrafo segundo, del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copias simples del escrito de demanda y anexos, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

También, requiérase al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

En el mismo sentido y plazo, se requiere al Presidente del Instituto Nacional Electoral, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los Estatutos del Partido Político MORENA, así como la certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Se hace saber a las partes que mediante oficio número SGA/MFEN/1457/2017 de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, la Secretaria de la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de dos mil diecisiete, hizo de conocimiento lo siguiente:

***“Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para los efectos correspondientes, hago de su conocimiento la información siguiente en relación con el servidor público autorizado para la recepción de demandas y promociones relacionadas con las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la atribución establecida en la fracción X del artículo***





ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2017

68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

<b>Héctor Mauricio Marquet González.</b>	<b>Viaducto Río Becerra número 283, departamento 702-B, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, Ciudad de México.</b>	<b>Oficina 4113 1000, ext. 2290  Celular 044-55- 26-64-03-72</b>	<b>Días 15, 16 22, 23, 29 y 30</b>
--	---	--	--

MEXICO, D.F., 17 DE JULIO DE 2017  
LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE RECESO CORRESPONDIENTE AL  
PRIMER PERÍODO DE DOS MIL DIECISIETE

LICENCIADA MÓNICA FERNANDA ESTEVANÉ NÚÑEZ  
(RUBRICA)

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del código supletorio, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyeron y firman los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil diecisiete, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*[Firmas manuscritas]*

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, dictado por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil diecisiete, en la acción de inconstitucionalidad 79/2017, promovida por MORENA. Conste. LAAR

*[Firma]*